



AUTO No.
(26)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONADORA DEL ESTADO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. 37-23"

LA SECRETARIA MUNICIPAL DE SALUD

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 29, 121 y 209 de la Constitución Política; la Ley 9 de 1979; la Ley 715 de 2001; los artículos 3.34,47,52,53,69 y demás disposiciones concordantes de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), y

CONSIDERANDO

Que el artículo 564 de la Ley 9 de 1979 dispone que corresponde al Estado el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control sanitario, con el fin de garantizar condiciones adecuadas de salubridad, higiene y seguridad en actividades que impliquen riesgo para la salud pública.

Que, en ejercicio de dichas funciones, mediante formato de Diagnostico de cumplimiento del Decreto 1500 de 2007 y sus reglamentos técnicos complementarios para expendio de carne y productos cárnicos comestibles, Acta No. 02-333-22 del 19 de mayo de 2022, se realizó visita sanitaria al establecimiento **CARNES LUPITA**, ubicado en la manzana F cada 6 del barrio Niza 1 de San Juan de Pasto, de propiedad del **señor DAVID ALEJANDRO PANTOJA ROBI**, Identificado con cedula de ciudadanía No.1.004.192.509.

Que, mediante Acta de Aplicación de Medida Sanitaria de Seguridad No. 0299 017-C-22JN, del mismo 19 de mayo de 2022 se impuso la medida sanitaria de seguridad consistente en **CLAUSURA TEMPORAL TOTAL Y DESTRUCCION DEL PRODUCTO**, de conformidad con lo previsto en el artículo 576 de la Ley 9 de 1979 y el artículo 2.8.8.1.4.1 del Decreto 780 de 2016.

Que a través de la Resolución No.454 del 16 de septiembre de 2022, la Secretaria Municipal de Salud ordeno la apertura del proceso sancionatorio y formulo cargos contra el mencionado establecimiento y su propietario, en aplicación de lo previsto en el artículo 47 del CPACA.

Que, en el artículo 52 del CPACA establece que la caducidad sancionatoria de las autoridades administrativas caduca a los tres (3) años contados a partir de la ocurrencia



del hecho, conducta u omisión constitutiva de infracción, termino dentro del cual la decisión sancionatoria debe ser expedida y notificada.

Que, los hechos investigados ocurrieron el 19 de mayo de 2022 y revisando el expediente, se constata que ha transcurrido un plazo superior a tres (3) años sin que se haya proferido, notificado o ejecutoriado acto administrativo sancionatorio alguno.

Que, dentro del expediente no obra actuación que conforme al artículo 53 del CPACA, configure causal válida de suspensión o interrupción del termino de caducidad de la facultad sancionatoria.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que, conforme al artículo 29 de la Constitución Política, el debido proceso se aplica a toda actuación administrativa, lo cual incluye el respeto estricto de los plazos legales establecidos para el ejercicio de la potestad sancionatoria.

Que, de acuerdo con el artículo 121 constitucional, ninguna autoridad del Estado puede ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la Ley, lo cual incluye la competencia temporal necesaria para imponer sanciones administrativas.

Que, el fenómeno de la caducidad constituye una garantía esencial del administrado y del principio de seguridad jurídica, en cuanto impide que la Administración mantenga indefinidamente abierta la posibilidad de imponer sanciones.

Que, revisadas las actuaciones obrantes en el expediente, se evidencia que han transcurrido mas de tres (3) años desde la ocurrencia de los hechos investigados circunstancia que configura plenamente el fenómeno de caducidad regulado por el artículo 52 CPACA.

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 del CPACA, las autoridades deben garantizar la prevalencia de los principios de legalidad, debido proceso, eficacia, seguridad jurídica y proporcionalidad, lo cual impone la obligación de declarar la caducidad cuando se configura el vencimiento del termino para ejercer la potestad sancionatoria.

Que, en consecuencia, esta secretaria ha perdido competencia temporal para continuar con el trámite sancionatorio, razón por la cual procede ordenar la terminación del procedimiento y el archivo del expediente.



RESUELVE

- PRIMERO. -** Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria del proceso sancionatorio No. 037-2023 iniciado por este despacho mediante Resolución No. 454 del 16 de Septiembre de 2022 en contra del establecimiento de comercio denominado **CARNES LUPITA** ubicado en la manzana F casa 6 del barrio Niza 1 de la ciudad de Pasto, de propiedad del señor **DAVID ALEJANDRO PANTOJA ROBI** Identificado con C.C. No. 1.004.192.509 de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.
- SEGUNDO. -** Ordenar el archivo definitivo del expediente identificado con el número Proceso sancionatorio No. 037-2023, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Auto.
- TERCERO. -** Notifíquese la presente decisión al investigado y/o su apoderado, conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011 CPACA
- CUARTO. -** Contra el presente auto no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite que pone fin al procedimiento por vencimiento del término legal para sancionar.

El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

San Juan de Pasto, a los

20 NOV 2025


DANIANA MARITZA DE LA CRUZ
Secretaria Municipal de Salud

Revisó: Mario Andrés Maigual Achicanoy- Jefe Oficina Jurídica SMS.
Proyectó: Adriana Ortega - Contratista Oficina Jurídica SMS.

